



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
ESTÉTICAS  
ARCHIVO HISTÓRICO



FONDO	BEATRIZ DE LA FUENTE
SERIE	006: DIFUSIÓN
CAJA	017
EXP.	126
DOC	0007
FOJAS	10
FECHA (S)	1992

**Reflexiones en torno a la conservación de las obras de arte.**

Beatriz de la Fuente

**Acerca de los principios de la conservación**

Por conservación de la obra de arte se comprende, en lo general, la suma de todas las medidas tomadas por una comunidad para contribuir y garantizar - en lo posible-, el resguardo y con ello el reconocimiento de la sociedad hacia objetos que constituyen valiosa herencia cultural.

Requisito indispensable para aspirar a la conservación, es el interés colectivo en la custodia de la obra, interés que se ha de manifestar en palabras y en hechos de representantes calificados para éstos quehaceres por la propia comunidad. Para establecer los medios idóneos en la conservación se debe tener también, la capacidad para apreciar valores artísticos y culturales tanto los que son inherentes a los objetos, como las cualidades que la sociedad les imprime. Las dos acciones, legislar y evaluar están entrañablemente relacionadas.

La conservación incluye también, medidas preventivas ejercidas a través de la aplicación de regulaciones técnicas y legales, que restringan y definan el uso de la obra de arte, así como de los recursos para salvaguardarla. El reconocimiento de la obra, en cuanto a valores artísticos y culturales, su cuidado justo y protección adecuada, deben ser campo exclusivo de académicos y de técnicos calificados. Estos son quiénes decidirán acerca de las políticas adecuadas -incluyo primordialmente las tareas de educar y de legislar- para la más íntegra conservación.

De otra parte, la conservación en sí, es de interés principal para el cabal cumplimiento del historiador, y del historiador y crítico de arte; estudiosos todos del quehacer humano ya que investigan los hechos artísticos que

permanecen, para obtener así una mejor comprensión de su destino.

Proteger la obra de arte es una acción plural que incorpora, me parece, tres aspectos fundamentales que, de suyo, tienen múltiples ramificaciones: 1o), determinar cuales son los objetos que deben ser considerados dignos de conservación; 2o), fundamentar las razones para ello y, 3o), establecer los medios legales y técnicos para llevarla a cabo.

Cuando los valores estéticos, antropológicos, sociales e históricos de la obra se han definido, el interés por guardarla para futuras generaciones, suscita diversas acciones para lograr su permanencia. La amenaza de daño o del aniquilamiento del objeto de arte -debido a fuerzas de la naturaleza, a hechos intencionales o no deseados por el hombre- pone en marcha esfuerzos para detenerlos. El hombre **consciente** de la significación de la obra de arte, en el ámbito de su comunidad y de su propio ambiente vital, debe propiciar los medios para conservarla.

Mencionaré dos de las causas inminentes de destrucción de la obra de arte,: 1a), la motivada por efectos externos al hombre mismo, efectos específicos de la naturaleza, y 2a), la causada por actividades propias de la vida humana. En la degradación natural se incorporan -entre otros- los efectos de las propiedades físicoquímicas de la atmósfera, las condiciones climáticas, la erosión de la tierra, los microorganismos, los parásitos -animales y vegetales-, la combustión y la creciente contaminación ambiental. Para aliviarla se toman medidas preventivas, medidas de conservación o mantenimiento, y medidas restauradoras.

He de poner énfasis en que la causa más efectiva y frecuente de destrucción es la producida por acciones humanas. Para enfrentarla se aplican, también, medidas de prevención, de conservación, y de restauración. Los criterios para establecerlas han sido, y son, hondamente polémicos y, desafortunadamente -para los objetos en cuestión- son también políticos; lo mismo para asuntos de regulación amplia y

general, que para los específicos y particulares; para los de condición internacional, que para los de carácter nacional y aun para los rigurosamente locales.

Muchas de las acciones que destruyen o mutilan los objetos de arte, son resultado del avance inevitable de la "civilización", de las necesidades inherentes a la vida urbana actual, de la incontenible explosión demográfica y, de la imposibilidad de alcanzar equidad económica y social. La expansión de las grandes ciudades, en especial, de las que carecen de recursos -humanos y económicos- motiva el descuido y la negligencia para cuidar el patrimonio.

Gran daño ha causado -y es aun motivo de degradación a pesar de la conciencia en torno a lo que hoy nombramos *patrimonio artístico*, y de las medidas tomadas en favor de su conservación- el aumento progresivo y geométrico de la población, así como los problemas sociales y económicos que de tal aumento derivan. El crecimiento incontrolable, por ahora, de la población en los países subdesarrollados, ha cambiado radicalmente el carácter de áreas cultural e históricamente integradas y el de estructuras particulares: edificaciones, esculturas, pinturas, terracotas, metales y muchas más. Resultan innumerables los casos en donde la vida comunitaria y la planificación contemporánea, ha conducido a la demolición de estructuras del pasado: construcciones, jardines, plazas, calles y otras áreas públicas. En no pocos casos, el uso inadecuado de monumentos llamados "artísticos", las ha desfigurado y descalificado en cuanto a su presencia inicial. El desarrollo comercial de la tierra y de las vías acuáticas, ha resultado, a menudo, en alteraciones irreversibles del paisaje, y de zonas de interés histórico y artístico.

Otras acciones del hombre -aun cuando carezcan de intenciones destructivas- resultan, sin embargo, en grave alteración del producto original. Es el caso de los cambios de lugar de la obra de arte, de los daños que eso acarrea, y de la incompetencia para ejercer medidas de mantenimiento y

conservación. Son acciones que, por lo general, derivan de la ignorancia y de la indiferencia. Por ello, ha sido necesario fabricar herramientas legales que protegan las creaciones del hombre más allá de su quehacer cotidiano y destructivo.

Las leyes no son sino herramientas fabricadas por el hombre culto para frenar las acciones devastadoras del hombre inculto. Aclaro que por hombre culto entiendo -en el contexto de conservación del patrimonio- no al teórico erudito, sino al que cultiva integralmente el respeto por los bienes culturales. El inculto, por su parte, es el que a pesar de su posible información, carece de sabiduría, de la sabiduría esencial; de ahí su actitud irreverente y descuidada hacia el patrimonio.

Actos de vandalismo premeditado o lesiones graves anticipadamente concertadas son infrecuentes. En muchísimas ocasiones el mayor daño surge de un supuesto conocimiento del valor artístico del objeto, lo cual puede equivaler, en la actualidad, a confusiones de índole comercial, por ejemplo: cierta obra es de gran calidad porque vale tantos millones. En todo caso con el sólo hecho de remover un objeto de su destino original, se altera irremisiblemente su función y su significado histórico. De tal suerte que, dentro de ésta óptica, el "coleccionismo" de obras de arte, a pesar de que asegura su permanencia, favorece la dispersión y los efectos irreversibles y negativos de la desubicación histórica.

Enorme sería la lista de casos que abarcaría los afanes coleccionistas con toda suerte de distinciones y matices; desde el hurto de obras de arte que pertenecen a instituciones públicas, a las excavaciones arqueológicas cuyo propósito principal es encontrar objetos valiosos, y a la exportación clandestina de obras de arte de interés particular. Si el "coleccionismo" asegura -se dice-, la supervivencia física de la obra de arte, propicia, de otro lado, la desintegración contextual y, evita la mejor comprensión de la herencia artística y patrimonial.

**Sobre las razones que justifican la conservación**

Desde épocas antiguas la protección de objetos, que hoy se consideran de "valor artístico", y que en su tiempo tuvieron significado religioso, simbolismo social o institucional, representatividad política, o valor material, fue motivo de atención especial por parte de un sector de la sociedad. Los "bienes" adquiridos o heredados, se convirtieron en objetos singulares que ameritaban cuidado y protección. Muchos de estos "bienes" eran sagrados y tenían, de suyo, un culto también sagrado. Los anhelos por conservar no se desarrollaron a partir de la apreciación de "cualidades artísticas"; de hecho el concepto "arte" apareció tardíamente en la historia de la humanidad; los objetos se guardaban por la carga, por la energía -mágica, religiosa, moral, política- que emanaban. El objeto, que hoy día llamamos "monumento" expresaba, simbolizada, comunicaba el **ethos** colectivo; sus "valores estéticos" no eran primordiales, eran las cualidades antes dichas las que permitían certero reconocimiento acerca de la necesidad de su permanencia.

Es éste un criterio de valoración que se vincula a conceptos antropológicos actuales. Otro fue el camino de desarrollo ideológico cuyo refinamiento progresivo alcanzó el "goce estético". De tal modo que se valoraron como "obras de arte", a monumentos que no cumplían, exclusivamente, con finalidades de índole social, política y religiosa, sino que asumían un carácter que podríamos llamar ornamental. En este cruce de caminos: el del arte con contenido, y el del arte decorativo, se inició la bifurcación de dos conceptos que si bien son opuestos resultan también complementarios; el arte con profundo significado social y el arte por el arte.

Hoy día la valoración estética no es ajena a la antropológica, a la histórica, a la sociológica; las obras que justifican su conservación incorporan, en distinto grado, diversos valores del quehacer humano.

Conciencia poderosa ha sido, y es, el reconocimiento de obras que guardan la vida espiritual de una sociedad; son por ello -en sentido ideal- propiedad de la comunidad, de ahí el carácter de identidad que en ellas se afinca. El propósito

subyacente al saqueo de una región por sus conquistadores es, además de apropiarse de su riqueza, de sus insignias religiosos y de sus emblemas políticos, es, repito, sobretodo, despojar a la comunidad conquistada de símbolos en los cuales arraigaban su identidad. En manos de los victoriosos, los objetos usurpados adquieren nuevo valor simbólico, es material ganado en la victoria :monumenta victoriae.

Asunto diferente es el de saqueadores del orden común cuyo botín es, simplemente, de orden económico y comercial. En el primer caso los objetos reciben debida atención, se registran fechas y datos, en relación a su adquisición y si bien les va, llegan a ser colocados en lugares públicos de interés para la nueva sociedad, que los conserva y los exhibe en orgullosa propiedad. En el segundo caso, su destino es lamentable, el incentivo principal para despojarlos de su contexto, sea el primario o el adquirido posteriormente, es de carácter económico; su destino es, en la mejor opción, ocupar lugar de honor en subastas y colecciones.

Hay otro motivo grave que ha dado lugar a regulaciones de orden internacional; me refiero a los efectos devastadores de las guerras que han asolado a la humanidad a lo largo y ancho de su historia. Es lamentable, desconsolador y patético que en muchísimas ocasiones, que vivimos de día en día, tales regulaciones sean impunemente desatendidas.

El patrimonio artístico-cultural sugiere, hoy día, un concepto integral que incorpora, en esencia, objetos de arte y "monumentos" concebidos como documentos históricos; ambos fundamentan los criterios de lo que ha de ser conservado. Las culturas modernas, históricamente orientadas, han afirmado el carácter permanente y universal del concepto del "monumento". Tal aproximación histórica ha hecho posible también, la definición del fenómeno artístico; es así como las obras de arte son de naturaleza histórica y deben, a la vez, ser consideradas como documentos históricos. Inherentes a éste concepto, son las ideas en torno a lo típico y lo

característico, y también la idea de unicidad que en perspectiva amplificada incluye fenómenos de la naturaleza.

El patrimonio así concebido incorpora tanto la herencia cultural como la natural. De tal suerte que lo que debe ser protegido abarca la más amplia variedad de sitios y de cosas: lugares sagrados, pertenencias de gente famosa, curiosidades, trofeos de guerra, reliquias de santos, ecosistemas y obras de arte. Tal principio teórico de orden general, ha dado lugar a la definición de "patrimonio artístico y cultural", que comprende también toda clase de objetos que colaboran con la comprensión de nuestro pasado.

En suma, para propósitos de conservación de objetos creados por el hombre, que es la que aquí interesa, la definición de "obra de arte" obedece al valor histórico-cultural que le asigna la sociedad; su valor puramente estético no juega el papel principal.

#### **En relación a las medidas generales para la conservación.**

Cierto es que en la actualidad las medidas para la conservación de la herencia artística y cultural toman el cauce de legislaciones apropiadas, a menudo demasiadas reglas y poca aplicación; por ello se piensa, a veces, que un poco de sentido común valdría más que todo un *corpus* legislativo. Cada país tiene problemas propios, y aun cuando se parte de regulaciones internacionales, éstas se han de ajustar a la circunstancias locales. Las leyes reflejan la actitud de una sociedad -o país-, acerca de sus monumentos y obras de arte, y están -con frecuencia-, condicionadas por criterios generales en torno a los derechos individuales y a la propiedad privada. Los criterios subyacentes a las acciones protectivas caen, en lo fundamental, en dos categorías ya mencionadas: medidas de prevención y restrictivas, y medidas de conservación y mantenimiento.

Es frecuente, que sea el estado quién aplique las medidas restrictivas, por medio de organismos colegiados que establecen las normas para llevar a cabo su cometido. La naturaleza de las regulaciones, debe variar -en su aplicación

y sanciones- según el interés histórico, valor artístico, cualidad de unicidad del objeto, del monumento, o del sitio en cuestión. En las leyes se ha de evaluar también, la magnitud del posible daño a la herencia patrimonial y, en su caso, y no por ello menos importante, distinguir entre lo accesorio y lo radical: no es lo mismo restaurar una pintura colonial, que demoler una edificación de la misma época virreinal. Otras variables de distinta importancia deben tomarse en cuenta para legislaciones preventivas y restrictivas. En caso de que el organismo estatal responsable deposite en un particular bienes que de suyo caen bajo su jurisdicción, debe establecer la obligación del depositario para su mantenimiento adecuado, y su accesibilidad al estudioso o interesado. Para ello se procurará tomar como modelo las regulaciones establecidas por el propio organismo responsable.

Tal parece, que el modo más efectivo de aplicar medidas de conservación es mediante un fideicomiso activo de la comunidad o del estado, que provea directamente, por medio de acciones apropiadas, el cuidado justo de su propio patrimonio. De esta suerte, se podrán remover intereses privados en los bienes y así convertirlos en objetos de propiedad pública con la legislación que les corresponde.

Es legítimo aspirar -en nuestros tiempos y en vísperas del siglo XXI-, que los objetos de herencia patrimonial sean declarados inalienables e inalterables, y que sea la comunidad madura y responsable, quién provea su custodia y mantenimiento, a través de organismos no políticos que propicien estabilidad en sus acciones. Objetos, sitios, edificaciones, conjuntos urbanos, monumentos, bienes arqueológicos y tantos más, deben tener el sitio que por derecho les corresponde, en la vida pública de la comunidad. Con ello quiero decir que la comunicación debe continuar entre las obras, que son dignas de conservar, y la comunidad que, históricamente, las recibe en propiedad.

Finalmente, es necesario recordar que los objetos, y las razones que subyacen a su custodia y conservación, deben ser

dados a conocer -en términos actuales, deben ser publicitados- para que de tal manera puedan ser comprendidos por la sociedad. Lo que se mira y se explica, se estima y se vuelve inteligible. Sólo por vía de la educación y del conocimiento es posible una más cabal comprensión, y sólo así se logrará la más certera conservación. Es evidente, y la historia repetida lo ha comprobado, que las medidas legales más rigurosas, son de poca valía si no hay el correspondiente sentido de responsabilidad, por parte de los individuos que componen la sociedad. Ello significa, hondos sentimientos de estima, admiración y orgullo, hacia el patrimonio artístico-cultural. Es, en suma, un compromiso que se ha de afincar en la conciencia cívica de toda la comunidad.

Definir las razones que fundamenten la valía de un objeto para su conservación, establecer los recursos encaminados a lograr tales propósitos y, por encima de todo orientar, enseñar y educar, son acciones de orden social que han de ser confiadas al académico, al especialista y al técnico, para su justo cumplimiento. Esa es nuestra obligación y responsabilidad con la sociedad.

Ciudad Universitaria a 25 de septiembre de 1992.

Referencias bibliográficas:

Argan, G. C.- *Autonomia regionali e difesa del patrimonio artistico*, *Ulise*, I, 1947: 343-349.

Assunto, R.- *Introduzione alla critica del paesaggio*, *De Homine*, V-VI, 1963: 252-278.

*Council of Europe, Rapport sur le Defense et mise en valeur de sites et ensembles historiques ou artistiques*, Strasbourg, 1963.

Constable, W, G, *Curators and Conservation*, S, en *Conservation*, I, 1954,:97-102.

Ferrari, O.- "Preservation of Art Works" en *Encyclopedia of World Art*, New York, Toronto, Londres, 1966: 687-703.

Pallotino, M.-, *Ches cos'è l archeologia*, Florence, 1963.

*The National Trust: A Record of Fifty Years Achievement*,

London, 1948.

The UNESCO Courier, Antiquities Law no. 33 of 1953: 79-  
81.